RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00017-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.136

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra Justo Javier Mosquera Baquero, será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que se omitió señalar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el representante legal de La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza.

- Tampoco da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 porque no determina el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde pueda recibir notificaciones el representante legal de la demandante.

De otra parte, y solamente con el fin de viabilizar el decreto de la medida de embargo del salario y prestaciones sociales en el porcentaje pedido una vez sean subsanadas las falencias advertidas, se requerirá a la parte demandante para que se acredite la calidad de asociado a la Cooperativa Avanza del señor Justo Javier Mosquera Baquero, lo anterior de acuerdo a lo determinado en el art. 156 del Cod. Sustantivo del Trabajo, concordado con la Ley 79 de 1998 y el Concepto Unificado de la Superintendencia de Economía Solidaria 30 de 2014 que señala que "*las deducciones establecidas a favor de las cooperativas sólo operan en relación con deudas de sus propios asociados*"

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra Justo Javier Mosquera Baquero.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al demandante para que acredite la calidad de asociado a la Cooperativa AVANZA, del señor Justo Javier Mosquera Baquero.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Andrés Felipe Pérez Ortiz.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dbac86c9b1a3670dc9f397ad922c2cffe72e496983a762c4be2923897c2dbb**

Documento generado en 03/02/2023 11:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica